



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INVICTA CONSULTORES S.A.S.  
Demandado : CARLOS ANDRES RINCON VILLAMIL  
Radicado : 2019-00096

El demandante INVICTA CONSULTORES S.A.S. a través de su representante legal presentó escrito coadyuvado por el ejecutado CARLOS ANDRES RINCON VILLAMIL, solicitando la terminación del proceso por existir contrato de transacción entre las partes.

Teniendo en cuenta que se aporta un contrato de transacción suscrito por las partes, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE**

1°.- **ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes dentro del presente proceso.

2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por transacción.

3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales a favor de la ejecutante INVICTA CONSULTORES S.A.S. por conducto de su representante legal MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ GIRALDO con C.C. No. 1.075.258.838 o quien haga sus veces, que ascienden a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$569.534) M/CTE., y que se relacionan a continuación:

- 439050000959013
- 439050000959121
- 439050000959200
- 439050000958765

5°.- **ORDENAR** el pago de los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a favor del ejecutado CARLOS ANDRES RINCON VILLAMILA con C.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA**

**[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

No. 7.722.431, los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

6°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

7°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

8°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**